



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 472 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

VISTO: El Informe N° 33-2011/GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído N° 321190-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 189/GOB.REG.HVCA/OCI y el Examen Especial a los Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa Periodo – 2008 – Informe Administrativo N° 008-2010-2-5338; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2011/GOB.REG-HVCA/PR del 02 de agosto del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Eugenio José Moreyra Toral, en mérito al Expediente Administrativo N° 07-2011/GOB.REG.HVCA/CPPAD, siendo notificado personalmente conforme consta a fojas 39 de actuados, habiendo presentado su respectivo descargo con fecha 01 de setiembre del 2011, con lo que se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, el Examen Especial practicado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, denominado informe administrativo N° 008-2010-2-5338 “Examen especial a los proyectos de inversión, periodo 2008” tuvo la siguiente observación: **OBSERVACION 6. EL ALMACENERO DEL PROGRAMA AGORAH, MEDIANTE NOTAS Y VALES DE CRÉDITO DESTINÓ 1,275.00 GALONES DE PETRÓLEO D-2, DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL: CCARHUARANRA - PATOCCOCHA - PALMIRA ALTA” PARA VEHÍCULOS PARTICULARES QUE NO TENÍAN VÍNCULO CONTRACTUAL CON EL PRECITADO PROGRAMA, CAUSANDO UN PERJUÍCIO ECONÓMICO DE S/. 15,113.00 NUEVOS SOLES;** de la evaluación a los documentos relacionados a la precitada obra de la Unidad Ejecutora Programa “Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización de las Regiones de Ayacucho y Huancavelica,” en adelante Programa AGORAH, se ha evidenciado que el Almacenero mediante notas y/o vales de crédito destinó 1,275 galones de petróleo D-2, de la obra en mención para vehículos particulares que no tenían vínculo contractual con el precitado Programa, causando un perjuicio económico de S/. 15,113.00 nuevos soles; sobre el particular, el Administrador del Programa AGORAH, señor Cesar Alfredo Ayala Berrocal, señala que, dado que el proveedor de maquinaria pesada, Joel José Salazar Salcedo, incumplía con la dotación del pull de maquinarias pesadas. El Programa AGORAH para abastecer de combustible a sus vehículos y a los que contrató para la obra en mención, adquirió 11,900 galones de Petróleo D-2 por S/. 144,545.00 nuevos soles. Sobre el particular, a efectos de revisar si el petróleo D-2 adquirido fue utilizado en los vehículos pertenecientes al Programa AGORAH y/o en los vehículos contratados para la ejecución de la obra antes mencionada, se constató lo siguiente: - **Revisión de Notas y Vales de Crédito:** primero, se revisaron todas las “Notas y/o Vales de Crédito” de la Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L, de la Estación de Servicios Señor de Oropesa S.R.LTDA y del señor Arturo Quispe Quispe del Grifo Huancavelica, comparándose las placas que fueron consignadas en las notas y vales de crédito con las placas de los vehículos de la Entidad y aquellos vehículos que fueron contratados para la obra, observándose que a través de 13 notas y vales de crédito autorizados por el Almacenero del Programa AGORAH, señor Eugenio José Moreyra Toral, se abasteció 1,275 galones de petróleo D-2 valorizado en S/. 15,113.00 Nuevos Soles, a 11 vehículos con placas que no corresponden a placas de los vehículos del Programa AGORAH, ni de los vehículos que fueron contratados, motivo por el cual, la Comisión Auditora, como segundo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 472-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

procedimiento de auditoría, consultó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, sobre quiénes eran los propietarios de los 11 vehículos observados, determinándose que los mismos son de propiedad de personas que no tenían vínculo contractual con el programa AGORAH, tal como se detalla en el cuadro anexo al expediente principal. Señala además, que todos los vales detallados en el precitado cuadro, cuentan con la firma de autorización del señor Eugenio José Moreyra Toral y ningún vehículo indicado en el precitado cuadro cuentan con contrato de alquiler, siendo el caso, que el vehículo de placa WP-9654 no existe en los Registros Públicos. Merece comentar que las personas que se indican en la relación como propietarios de los 11 vehículos observados no son parte contratante de los contratos indicados en el cuadro N° 01, como: Contrato N° 034-2008-GM/MPA del 25.SET.2008, N° 050-2008-GR-HVCA/AGORAH.C del 18.SET.2008, N° 018-2008 del 31.MAR.2008 y Addendum N° 02-2008 del 31.ABR.2008, N° 039-A-2008 del 15.JUL.2008, N° 049-2008 del 18.SET.2008, N° 054-2008 del 16.SET.2008, N° 055-2008 del 30.SET.2008, N° 054-2008 del 16.SET.2008, suscritos por el Programa AGORAH con los proveedores que prestaron servicios de maquinaria pesada. Por lo tanto, se desprende que el Almacenero del Programa AGORAH, señor Eugenio José Moreyra Toral, abasteció 1,275 galones de petróleo D-2 valorizado en S/. 15,113.00 Nuevos Soles, a 11 vehículos que no tenían vínculo contractual con el programa AGORAH;

Que, de la **Revisión de los cuadernos de obra**: Como tercer procedimiento de auditoría, se revisó los cuadernos de obra, para determinar si los 11 vehículos antes mencionados que fueron abastecidos con combustible, habían efectuado trabajos en la precitada obra, obteniéndose el resultado siguiente: **1.** Se abasteció de combustible a vehículos sin vínculo contractual con el Programa AGORAH en fechas en que la obra se encontraba paralizada. El Almacenero, señor **Eugenio José Moreyra Toral** firmó los vales de crédito N° 7986 y 4392 del 18.FEB.2008 y 11.JUL.2008, autorizando el abastecimiento de 120 y 10 galones de petróleo D-2 para los vehículos de placa de rodaje **XI-2618** y **WP 3494** respectivamente. Sin embargo, efectuada la revisión al cuaderno de obra, de la mencionada obra, se aprecia que los días 18 de febrero del 2008 y 11 de julio 2008, en que los precitados vehículos fueron abastecidos de petróleo D-2, dicha obra se encontraba paralizada, desde el 31 de enero del 2008 al 20 de febrero del 2008, reiniciándose el 21 de febrero 2008 y volviéndose a paralizar el 01 de julio del 2008 al 14 de julio del 2008, tal como se desprende del cuaderno de obra, a folios **04, 05, 13 al 18(segundo cuaderno de obra)** suscritos por el Supervisor de la Obra Dynnik Paul Ayuque Quispe y el Residente de la Obra Ing. Odón Paco Ramos; por lo tanto, el abastecimiento de combustible efectuado a estos vehículos fue en fechas en las cuales la obra se encontraba paralizada. **2.** Dos días domingos se abasteció de combustible a vehículos sin vínculo contractual con el programa AGORAH, no existiendo registro de actividades realizadas en el cuaderno de obra; el Almacenero, señor **Eugenio José Moreyra Toral** firmó los vales de crédito N° 802 y 12015 del 27 de abril del 2008 y 14 de junio del 2008, autorizando el abastecimiento de 250 y 10 galones de petróleo D-2 para los vehículos de placa de rodaje **WP-8664** y **WP-2274** respectivamente; sin embargo, se ha observado que las precitadas fechas fueron días domingos, siendo el caso, en el cuaderno de obra, no se ha evidenciado anotación alguna por parte del Supervisor y del Residente de Obra, sobre abastecimiento de petróleo D-2 en dichas fechas. **3.** Se abasteció de combustible a un vehículo no existente en Registros Públicos y a vehículos que no tenían vínculo contractual con el Programa AGORAH. El Almacenero, señor Eugenio José Moreyra Toral, firmó las notas de crédito N° 7993, 8000, 12030, 13112, 12040 y 12036 del 02 de abril del 2008, 14 de abril del 2008, 23 de junio del 2008, 16 de julio del 2008, 25 de junio del 2008 y 26 de junio del 2008 respectivamente, autorizando el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

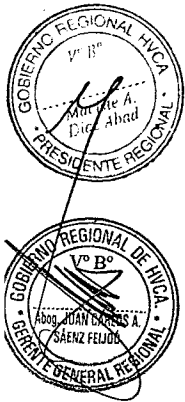
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 472-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

abastecimiento de 335, 170, 50 y 100 galones de petróleo D-2, para los vehículos de placas de rodaje **WP-9654** (no se encuentra registrado ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos), **WA-9664**, **WP-9447** y **WP-9968**, sin que dichos vehículos tengan vínculo contractual con el Programa AGORAH, ni con la ejecución de la obra, y que además, al revisar el cuaderno de obra a **folios 04, 05, 06, 20, 47, 51, 59, 69, 71, 72, 86, 87**; de fechas 02 de abril del 2008, 14 de abril del 2008, 23 de junio del 2008, 25 de junio del 2008, 26 de junio del 2008 y 16 de julio del 2008, suscrito por los Residentes de la Obra: Ing. Marco Aurelio Gómez Cortéz y Odón Paco Ramos y el Supervisor de la Obra, Ing. Dynnik Paúl Ayuque Quispe, se tiene que efectuaron anotaciones consignando vehículos con placas de rodaje **WO-8378**, **WO-9553** y **WP-9674** que sí prestaron servicios en la Obra, los días antes señalados y que además cuentan con sus respectivas notas de crédito, también autorizadas por el Almacenero del Programa AGORAH. Por lo tanto, se desprende que en las mismas fechas que se abasteció de combustible a vehículos que sí tenían vínculo contractual con el Programa AGORAH y que de acuerdo al cuaderno de obra sí realizaron trabajos en la obra, también se emitieron vales y notas de crédito por consumo de combustible a un vehículo no existente en Registros Públicos y a vehículos que no tenían vínculo contractual con el Programa AGORAH. **4.** Se abasteció de combustible a vehículos que no tenían vínculo contractual con el programa AGORAH, asimismo en fecha en la que el Residente de Obra no realizó trabajos con maquinaria pesada. El Almacenero, señor Eugenio José Moreyra Toral, firmó las notas de crédito N° 812, 817, 4390 del 13 de mayo del 2008, 19 de mayo del 2008, 20 de junio del 2008 respectivamente, autorizando el abastecimiento de 150, 30 y 50 galones de petróleo D-2, para los vehículos de placa de rodaje **WP-8694**, **WP-6874** y **WP-5315** respectivamente, sin que dichos vehículos tengan vínculo contractual con el Programa AGORAH, ni con la ejecución de la Obra; y que además al revisarse el cuaderno de obra a **folios 30, 32, 40, 41, 45 y 46**, se ha evidenciado anotaciones del Residente de la Obra, Ing. Odón Paco Ramos, que consigna que los días 13 de mayo del 2008, 19 de mayo del 2008 y 20 de junio del 2008 no hubo maquinaria ni operador en obra, por lo tanto, no se justifica el mencionado consumo de combustible;

Que, del mismo modo en la investigación, se efectuó Consultas a los propietarios de los 11 vehículos observados sobre los trabajos realizados por sus vehículos en la precitada obra: La Comisión Auditora como cuarto procedimiento de auditoría, emitió cartas a los propietarios de los 11 vehículos antes señalados, con la finalidad de confirmar si sus vehículos habían brindado servicios para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Departamental: Ccarhuanra – Patoccocha – Palmira Alta", obteniéndose respuesta de dos (02) de ellos, quienes indicaron lo siguiente: Los señores, Roger Armando Pérez Foinquinos y Giovana Jacqueline Grandez Pastor, con respecto, al camión Furgón Hyunday de placa XI-2618, mediante Carta S/N del 06 de octubre del 2010, señalaron entre otros aspectos que: "(...) Con respecto a la información sobre si el Camión Furgón en mención brindó servicios en la obra del asunto, la respuesta es **NEGATIVA** debido a que en el año 2008 la unidad en mención se encontraba operando en la ciudad de Iquitos, siendo trasladada a la ciudad de Pucallpa en noviembre 2009 y robada en dicha ciudad el 15 de diciembre de 2009, siendo denunciado el hurto ante la Policía Nacional VI-DIRTEPOL-PUCALPA REGION PNP – UCAYALI DIVICAJ-DEPREVO-U; registrada en el Cuaderno de Registro de Denuncias Directivas por Robo y/o Hurto de Vehículos Menores y Mayores con el N° 1360, teniendo requisitoria por robo y no teniendo conocimiento de ubicación alguna de dicha unidad hasta el momento (...)". El señor, señor José Ángel Arias Benítez, con respecto al camión volquete de placa WP-9664, mediante carta S/N del 07 de octubre del 2010, señaló entre otros aspectos que: "(...) En consecuencia **NO** he brindado servicio de transporte durante el período 2008, en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 472-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

las diferentes obras del Gobierno Regional de Huancavelica (...);

Que, sobre la Responsabilidad de don JOSÉ MOREYRA TORAL – Ex Responsable de Almacén AGORAH, respecto a los cargos que se le imputan, presenta su descargo con fecha 01 de setiembre del 2011 argumentando Que.- (...) **al respecto me cabe mencionar que todo fue un error material involuntario**, en consecuencia teniéndose que reiniciar con las labores de la ejecución del proyecto Mejoramiento Camino Departamental Ccarhuranra- Potoccocha – Palmira Alta, con fecha 13 de febrero del año 2008 se recepciónó la nota de pedido N° 032-2008-AGORAH en la que requieren la cantidad de 2000 galones de petróleo para ser utilizadas en las maquinarias pesadas como volquetes y cargador frontal,. Así mismo con fecha 14 de febrero se recepciónó el informe N° 014-2008-GR-HVCA/AGORAH-MCLMATIICCPA/PRO-RO de parte del Residente de Obra Ing. Odón Paco Ramos, en la que solicita la misma cantidad de combustible, de lo cual el administrador da su proveído para su atención respectiva, con cargo a gastos del proyecto, es así que se recepciónó el Memorándum N° 005-/GOG.REG.HVCA/AGORAH.Adm de parte del administrador de AGORAH en la que se ordena realizar el suministro de combustible a los vehículos del Gobierno Regional a partir de la fecha de recepción del memorándum. Por otro lado con fecha 14 de febrero del 2008, se recepciónó una copia del Memorándum N° 001-2008/GOB.REG.HVCA/AGORAH/AI firmado por el Ing. JUAN MEJIA HARO responsable de infraestructura de AGORAH dirigida al señor José Fernández Yaranga , Chofer del volquete Nissan con Registro N° 2618 para realizar el viaje a la obra mencionada desde la localidad de Lircay lugar donde se encontraba el vehículo, trasladando materiales a dicha obra, ental sentido como vale de crédito N° 7968 se abasteció de petróleo en la cantidad de 120 galones el día 18 de febrero del 2008, fecha en la que se realizó el viaje con el visto bueno del responsable de almacén de la obra, por equivocación del dictado denúmero de rodaje se puso número de registro XI- 2618 en reemplazo del número de rodaje (...). Cabe manifestar que se atendió a solo tres días de reiniciar la obra esto con la finalidad de tener algunos materiales listos para realizar el trabajo, posiblemente no plasma en el cuaderno de obra porque el combustible se utilizó solamente en el traslado de materiales y otras labores, pero de eso se encarga el responsable de almacén de obra quien es la persona indicada para dicha labor. Sobre la nota de crédito N° 4392, de fecha 11 de Julio del año 2008, igual se suministra la cantidad de 10 galones para que viaje el camión contratado de placa WP-9674, pero por error involuntario se escribió WP-3494, el cual realizo el viaje previo al reinicio de obra llevando algunos materiales de construcción, hechos de los que siempre tuvo conocimiento el residente y supervisor de obra, por ello las PECOSAS están debidamente firmadas por los responsables de obra;

Que, asimismo el investigado, refiere en su descargo que la atención de los días domingos conforme las notas de crédito N° 802 del 27 de abril del año 2008 y nota de crédito N° 12015 del 14 de junio del 2008, fue en coordinación con el administrador, residente y almacenero de la obra, previo conocimiento del supervisor de obra, la atención fue en horas de la tarde con la finalidad de que el camión viaje en horas de la madrugada del día lunes. Hecho que se repitió en muchas oportunidades, con el fin de llegar temprano y proseguir con su labor;

Que, del mismo modo en el descargo presentado por el procesado, sobre el abastecimiento del combustible de las notas de crédito N° 7993 y 8000 de fechas 02 de abril del 2008 y 14 de abril refiere: "De la misma forma en que se atendió al señor Alejandro Huamani Pérez, chofer del camión WP-9654, en vez





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 472-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

de consignar 9674 se anotó 54, error del número 5°, adjuntando la aclaración del chofer, señalando además que es por esa razón que no existe registro de dicha matrícula en los Registros Públicos;

Que, habiéndose efectuado las diligencias de una investigación bajo los principios de un debido procedimiento administrativo, analizando el descargo del procesado y estando a la revisión minuciosa de cada uno de los documentos de sustento, se desprende que, los hechos anteriormente descritos han contravenido la normativa siguiente: **Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos:** "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, del 25 de julio de 1990 D. Normas Específicas: 3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros: b) Proteger y controlar las existencias en custodia, II. Procedimientos: A. Proceso de Almacenamiento, 4. Custodia: Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas que fueron recibidas; B. Proceso de Distribución, 4. Control de materiales: a. En cada almacén se establecerá un control de salida de materiales el que será encargado al personal de seguridad o vigilancia (...); C. Inventario Físico de Almacén, 5. Faltantes de Almacén, c. Faltantes por negligencia: El jefe de almacén y el servidor o servidoras a cargo de la custodia son responsables pecuniaria como administrativamente de la pérdida;**

Que, como es de apreciarse, con fecha 02 de Agosto del 2011 se ha INSTAURADO Proceso Administrativo Disciplinario al servidor nombrado **EUGENIO JOSE MOREYRA TORAL** - Ex almacenero del Programa de Apoyo al Desarrollo Económico y a la Descentralización Huancavelica - AGORAH, tipificando los hechos ocurridos como falta grave de carácter disciplinario, Consecuentemente, conforme a lo precedentemente expuesto se ha hallado responsabilidad de don **EUGENIO JOSÉ MOREYRA TORAL, ex Almacenero del Programa AGORAH**, servidor destacado a través de la Resolución Directoral Regional N° 016-2008-GOB.REG."HVCA"/GRI-DRTC de fecha 29 de enero del 2008 a partir del 02 de enero del 2008 hasta el 31 de julio del 2008, **por no haber dado el uso correspondiente del combustible tal como lo refiere el Memorandum N°005-2008/GOB.REG-HVCA/AGORAH-adm del 14 de febrero del 2008; por haber destinado 1,275 galones de petróleo D-2 a vehículos que no tuvieron ningún vínculo contractual con el Programa AGORAH ni con la ejecución de la obra, causando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica por la suma de S/. 15,113.00 Nuevos Soles**, si bien es cierto que existe la documentación que prueba que el procesado ha cumplido con destinar el combustible a la obra en mención; pero como es de apreciarse, su conducta negligente ha ocasionado un perjuicio en la administración pública, haciendo caso omiso a lo que dispone la normatividad antes mencionada, por lo que habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 472-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

que les corresponda (...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, por las consideraciones expuestas la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que sí ha operado falta grave de carácter disciplinario en el referido servidor, por lo que corresponde que se le imponga una medida disciplinaria merituada conforme a los Principios de razonabilidad y proporcional;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica y a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de **cincuenta (50) días**, a don **EUGENIO JOSÉ MOREYRA TORAL**, ex almacenero del programa de Apoyo al Desarrollo Económico y a la Descentralización Huancavelica – AGORAH, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

